GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CLUB NÁUTICO LA VILA JOIOSA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DEL MUNDO DE KAYAK DE MAR 2026

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, recoge entre sus principios rectores la consideración del deporte y la actividad física como actividades sociales de interés público, como manifestación cultural y como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, la sanidad, el medio ambiente, el empleo, la economía, el turismo, el bienestar social y otros sectores relacionados.

Igualmente, entre estos principios rectores se encuentra la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención en la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculades al deporte.

En este sentido, la Generalitat pretende apoyar la organización de competiciones internacionales y eventos deportivos que se consideren de interés público para la Comunitat Valenciana. La celebración del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026, genera un impacto positivo en la promoción del deporte, la proyección exterior de la Comunitat Valenciana, la actividad económica vinculada al turismo deportivo y el fomento de la práctica deportiva, razones que justifican el interés público de la actuación subvencionada.

La entidad beneficiaria, Club Náutico La Vila Joiosa, es la responsable de la organización y ejecución del citado campeonato cuya celebración está prevista en la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2026. La condición de entidad organizadora deriva de la federación deportiva internacional, europea–o nacional competente, o por el organismo titular de los derechos de organización de la respectiva competición. Por ello, concurre en esta entidad una situación singular que la diferencia de cualquier otra entidad deportiva, al ser la única que puede garantizar la celebración del evento previsto y el cumplimiento de los compromisos organizativos asumidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en su artículo 168.1.A), disponen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

Asimismo, el artículo 168.1.A) de la citada Ley 1/2015, dispone que podrán concederse de manera directa, mediante resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, el artículo 160.4.d) de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, previendo el apartado 5 del mismo artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, consta, en la sección G0120, servicio G012000, centro gestor G01200000, subprograma 612F00, capítulo IV, la línea de subvención S2151, dotada con un importe de 190.000,00 euros, cuyo beneficiario

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

es el Club Náutico La Vila Joiosa y cuya finalidad es colaborar con dicha entidad en la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026. La celebración de este evento deportivo de carácter internacional reviste interés público para la Comunitat Valenciana por su impacto deportivo, social y económico.

Mediante Acuerdo del Consell de 25 de septiembre de 2026 (DOGV núm. 10461 de 29.09.2026), se autorizó una transferencia del crédito por un importe de 190.000,00 euros correspondiente a la línea de subvención S2151 «Organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026», desde el programa presupuestario 612F00 «Gastos diversos» de la sección 20 al programa presupuestario 457A00 «Fomento de la actividad deportiva» de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

Esta subvención está incluida en la Resolución de 30 de septiembre de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la cual se aprueba la cuarta modificación del Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y de sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 15 de marzo de 2024 (DOGV núm 10464 de 02.10.2026), con el objetivo estratégico «Colaborar con el Club Náutico de la Villa Joiosa en la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026» para apoyar a la organización de campeonatos y competiciones de nivel internacional que por su excepcionalidad se consideren de interés público para la Comunitat Valenciana.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público. La subvención que se concede en esta resolución no requiere notificación a la Comisión Europea, al no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En particular, la ayuda no supone ventaja económica, puesto que la entidad beneficiaria a la que va dirigida la subvención, en relación con la actividad subvencionada consistente en la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026, no ejerce actividad económica, ni actúa en un mercado ofreciendo bienes o servicios en competencia con otros operadores. La actividad objeto de subvención responde a una finalidad exclusivamente deportiva y de promoción del deporte, sin carácter comercial. En consecuencia, no existe riesgo de falseamiento de la competencia ni de afección a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia es el departamento al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias, y sus competencias, le corresponde, entre otras, las competencias en materia de deporte.

Mediante Resolución de 11 de abril de 2026 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia (DOGV núm 10342 de 15.04.2026), se delegó en la persona titular de la Dirección General de Deporte, en el resuelvo décimo, letra d), la competencia para la concesión de subvenciones nominativas en materia deportiva.

En virtud de cuanto antecede, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa citada,

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

RESUELVO

Primero. Objeto
La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención nominativa, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat de 2026, al Club Náutico La Vila Joiosa para apoyar la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026.

Segundo. Entidad beneficiaria
1. La entidad beneficiaria de la presente ayuda es el Club Náutico La Vila Joiosa.

2. Se ha acreditado que el Club Náutico La Vila Joiosa no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Tercero. Cuantía
El importe total de la subvención asciende a ciento noventa mil euros (190.000,00 €) a favor del Club Náutico La Vila Joiosa. A tal efecto, se autorizan y disponen los créditos correspondientes por dicho importe y se ordena la tramitación de la documentación contable que proceda, con cargo a la aplicación presupuestaria G01050408.457A00, capítulo IV, línea S2151, dotada mediante Acuerdo del Consell de 25 de septiembre de 2026, por el que se autorizó una transferencia de crédito desde la sección 20, programa 612F00, “Gastos diversos”, capítulo IV de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Cuarto. **Justificación de la concesión**
La posibilidad de conceder una subvención de carácter nominativo al Club Náutico La Vila Joiosa se encuentra prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, esta subvención figura expresamente consignada en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, en el subprograma 612F00 Gastos Diversos, centro gestor G01200000, sección G0120, capítulo IV, línea de subvención S2151, destinada a apoyar la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026. La financiación de esta subvención queda asimismo garantizada mediante Acuerdo del Consell de 25 de septiembre de 2026, por el que se autorizó una transferencia de crédito desde la sección 20, programa presupuestario 612F00 "Gastos diversos", capítulo IV, al capítulo IV del programa presupuestario 457A00 “Fomento de la Actividad Deportiva”, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

La subvención tiene por finalidad colaborar con el Club Náutico de La Vila Joiosa en la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026. El evento objeto de financiación constituye una competición oficial de máximo nivel internacional cuya organización corresponde, de forma exclusiva o singular, a la entidad beneficiaria, en virtud de los derechos otorgados por la respectiva federación y organismos deportivos nacionales e internacionales. La identificación de la entidad beneficiaria, el objeto de la subvención y su dotación económica

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

vienen determinados en la correspondiente línea nominativa de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, constituyendo dicha previsión presupuestaria el título habilitante para su concesión directa.

Asimismo, resulta necesario garantizar el cumplimiento de los compromisos organizativos, técnicos y económicos previamente asumidos para la celebración de dicho acontecimiento deportivo, así como asegurar su desarrollo en las condiciones exigidas por las entidades titulares de los derechos de organización. Debe tenerse en cuenta que, en la mayoría de los casos, las actuaciones preparatorias necesarias para la celebración del evento ya se encuentran iniciadas, incluyendo contrataciones de servicios, reservas de instalaciones, acuerdos de patrocinio y compromisos con participantes y entidades colaboradoras, por lo que una eventual interrupción o falta de financiación podría generar perjuicios económicos y organizativos para terceros, además de comprometer la imagen y credibilidad institucional de la Comunitat Valenciana como sede de grandes eventos deportivos.

Por otra parte, estos eventos deportivos presentan una especial relevancia estratégica para la Comunitat Valenciana, al contribuir a la promoción del deporte, al impulso de la práctica deportiva, a la proyección nacional e internacional de la Comunitat Valenciana y a la generación de actividad económica vinculada al turismo, los servicios y el empleo. Su impacto trasciende el ámbito estrictamente deportivo y se proyecta sobre diversos sectores de interés general, reforzando la cohesión social y el posicionamiento de la Comunitat Valenciana como referente en la organización de competiciones deportivas de alto nivel.

Asimismo, la celebración del evento corresponde exclusivamente a la entidad designada por la federación internacional, europea o nacional competente, o por el organismo titular de los derechos de organización. Esta circunstancia determina la inexistencia de alternativas equivalentes para la ejecución de la actividad subvencionada y justifica la singularidad de la entidad beneficiaria incluida en la línea nominativa.

En consecuencia, la subvención regulada en esta resolución presenta un carácter singular, derivado tanto de la naturaleza específica del evento objeto de apoyo como de la identificación concreta de la entidad organizadora en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2026, circunstancias que justifican su concesión directa y excluyen la procedencia de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda será 190.000,00 euros, destinada a financiar los gastos derivados de las actividades de soporte a la organización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026 realizadas por el Club Náutico La Vila Joiosa.

Las actividades subvencionadas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Esta colaboración se refiere, en concreto, a la financiación por parte de la Generalitat de los gastos de funcionamiento, promoción, realización y celebración de los distintos eventos deportivos, y los costes de realización de las actividades siguientes: montaje y desmontaje del campeonato, costes directos producidos exclusivamente por la organización, servicios prestados en su celebración, alojamiento, restauración, desplazamientos y arbitrajes. Todo dentro de lo estipulado en esta resolución, en especial en el resuelvo séptimo y decimoquinto.

Sexto. Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat.*
3. La conformidad con la concesión de la subvención y con sus bases reguladoras, se entenderá producida si, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

 En caso de renuncia, está deberá presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat, accesible mediante el siguiente enlace:

 https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=107314

Séptimo. Gastos subvencionables

La subvención concedida se destinará a dar soporte a los gastos ocasionados por la organización y la realización del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026. Serán gastos subvencionables los gastos directamente destinados a la realización del evento, alojamientos, desplazamientos, arbitrajes y similar y, en todo caso, que respondan sin duda a su organización.

Estarán excluidos de financiación y, por tanto, no serán subvencionables:

- los gastos de carácter general de funcionamiento de la entidad beneficiaria, incluidos los gastos administrativos y los gastos de marketing o publicidad de carácter corporativo, institucional o destinados a la promoción de la propia entidad. No obstante, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos de promoción, difusión y comunicación directamente vinculados a la organización, celebración y divulgación del evento subvencionado.
- Los gastos de premios excepto los correspondientes a trofeos y medallas.
- Los gastos correspondientes al canon o derechos de organización, así como los gastos de homologación del evento.
- los gastos ocasionados por actos o por entrega de obsequios, que no correspondan directamente a su realización.
- Los gastos para material inmovilizado.

Octavo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Deporte.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad organizadora se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención vinculadas al ámbito del evento deportivo de conformidad con la memoria de actividades que han aportado a la Dirección General de Deporte. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos corrientes únicamente del evento deportivo que se vaya a desarrollar mediante la presentación de la documentación requerida.
2. La entidad organizadora, como entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

a) Realizar las actuaciones necesarias para la organización y ejecución del evento objeto de la subvención dentro del plazo establecido y con pleno respeto de las condiciones establecidas en la presente resolución y, en concreto, articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda respecto de la ejecución del Campeonato del Mundo de Kayak de Mar 2026.
b) Disponer de todas las autorizaciones preceptivas, así como de los seguros exigibles y de la asistencia sanitaria necesaria, siendo de su exclusiva responsabilidad. Igualmente, deberán asumir los medios humanos y materiales necesarios para su cumplimiento, incluidas las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven.
c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención para la organización del evento deportivo, respectivamente.
e) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorizar expresamente a la Dirección General de Deporte para obtener directamente la información necesaria.
f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
g) Conservar y custodiar los medios de prueba que acrediten la efectiva realización de las actividades subvencionadas, tales como vídeos, fotografías, soportes electrónicos, listados de participantes o material publicitario, y ponerlos a disposición de la Dirección General de Deporte cuando sean requeridos.
h) Comunicar a la Dirección General de Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas.
i) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.
j) Instalar en las instalaciones, en lugar visible y durante la celebración del evento, publicidad estática que haga referencia a la colaboración de la Generalitat.
k) El sistema de premios deberá respetar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, garantizando que los premios en metálico otorgados directamente por las entidades beneficiarias tengan la misma cuantía para ambas categorías.
l) Aportar cuanta información sea requerida por la Dirección General de Deporte para un mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención, así como colaborar en la aportación de datos que permitan evaluar el efecto e impacto del evento en la Comunitat Valenciana, directamente o a través de las entidades designadas por la Generalitat.

Décimo. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoprimero. Conflicto de intereses

Las entidades beneficiarias tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido (conflicto de intereses).

Tendrán que comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. El Club Náutico La Vila Joiosa, en su condición de entidad beneficiaria de la subvención regulada en la presente resolución, deberá cumplir las obligaciones de transparencia y publicidad activa que, en su caso, le resulten exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.
En particular, cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa citada, deberá publicar la información correspondiente a través de su página web o, en su defecto, mediante la plataforma TEP (Transparencia Entidades Privadas) de GVA Oberta, accesible en la dirección https://gvaoberta.gva.es/es/tep , en los términos y durante el plazo establecidos en la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionados. A tal efecto, deberán incorporar el logotipo de la Generalitat Valenciana en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y cualesquiera otros soportes utilizados para la difusión o publicidad de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención deberá suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información necesaria para que esta pueda cumplir las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del requerimiento.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen como consecuencia de la formalización y ejecución de la subvención otorgada por la Administración de la Generalitat deberán ponerse a disposición como datos abiertos, siempre que ello sea posible.

Decimotercero. Compatibilidad de la ayuda

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas estas no supere el coste de la actividad

subvencionada. No será compatible con las convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Deporte.

Decimocuarto. Subcontratación

La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar la organización del evento en un porcentaje no superior al 50% de los gastos asumidos, cuya autorización queda establecida en esta resolución, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención será el 27 de noviembre de 2026.

2. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=107314

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y a la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia a la entidad beneficiaria.

Decimosexto. **Régimen de justificación de la subvención**

La entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor la justificación adecuada de la subvención concedida, acreditando la realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La documentación justificativa deberá presentarse exclusivamente por medios electrónicos.

En la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, la entidad beneficiaria no estará obligada a aportar los justificantes de gasto junto con la cuenta justificativa, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar el órgano gestor, la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de sus competencias.

La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos resulten exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, así como conservarlos para facilitar las actuaciones de comprobación y control legalmente previstas.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditoría suscrito por una persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La designación de la persona auditora corresponderá a la entidad beneficiaria.

El gasto derivado de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

La cuenta justificativa con informe de auditor contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

1. Memoria de actuación

Memoria del evento subvencionado, firmada electrónicamente por quienes ostenten la presidencia y la secretaría de la entidad beneficiaria, en la que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

2. Memoria económica abreviada

La memoria económica abreviada incluirá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad asumidos por la entidad beneficiaria, indicando la persona o entidad acreedora, el documento justificativo, el concepto del gasto, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Identificación de los gastos financiados con cargo a la subvención concedida.
- Relación de gastos también en formato de hoja de cálculo.
- Liquidación total de ingresos y gastos del evento, con identificación del origen de los ingresos y de los distintos conceptos de gasto.

3. Informe de auditoría.

Persona auditora:

La persona auditora será designada por la entidad beneficiaria y ajustará su actuación a lo previsto en estas bases y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Contenido del Informe:

El informe se emitirá de acuerdo con el modelo normalizado que se publique en la sede electrónica de la Generalitat e incluirá:

a) Las comprobaciones realizadas.

b) Los hechos, incidencias o excepciones detectados que puedan implicar incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones de concesión.

c) La información necesaria para que el órgano gestor pueda valorar adecuadamente la justificación presentada.

Este informe no tendrá la consideración de auditoría de cuentas y no estará sujeto a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Alcance de la revisión:

La responsabilidad de la persona auditora se limitará a verificar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria y firmada por quienes ostenten la presidencia y la secretaría.

b) La concordancia entre la memoria de actuación y la documentación económica.

c) La correcta clasificación de los gastos por programa y tipología.

d) La existencia de documentación justificativa original, su efectivo pago y su adecuada contabilización.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en estas bases reguladoras.

f) La adecuada identificación de los gastos en la cuenta justificativa.

g) La existencia de las ofertas de proveedores cuando sean exigibles y, en su caso, de la correspondiente justificación de la oferta seleccionada.

h) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

i) La inexistencia de ayudas incompatibles o de financiación que supere el coste total de la actividad.

j) La acreditación del pago de los gastos dentro del período de justificación.

El informe deberá incorporar como anexos la memoria de actuación, la memoria económica abreviada y la cuenta justificativa, firmadas electrónicamente por la entidad beneficiaria y por la persona auditora.
Finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones, firmada por quienes ostenten la presidencia y la secretaría, en la que se declare que se ha facilitado toda la información relevante para la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.
Asimismo, deberá aportarse el encargo de auditoría formalizado mediante el correspondiente contrato suscrito entre la entidad beneficiaria y la persona auditora.
La carta de manifestaciones y el contrato de encargo de auditoría deberán presentarse junto con la documentación justificativa de la subvención.

Decimoséptimo. Pago de la subvención
El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la presente resolución, tal como establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoctavo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones
1. La subvención se minorará proporcionalmente cuando la cuantía de los gastos efectivamente justificados sea inferior a la subvención concedida. Asimismo, cuando la subvención financie únicamente una parte del coste total de la actividad y no se justifique dicho coste en su totalidad, la ayuda se reducirá de forma proporcional al gasto efectivamente justificado.
2. La presentación de la justificación fuera del plazo establecido dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento para dejar sin efecto la concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.
3. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, junto con los correspondientes intereses de demora. A tal efecto, se incoará el oportuno procedimiento de reintegro que, previa audiencia de la entidad interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.
4. El falseamiento, la inexactitud o la ocultación de datos o documentos que hayan servido de base para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
5. La Generalitat podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación, inspección y control técnico o administrativo considere necesarias para verificar la correcta ejecución de la actividad subvencionada, así como la adecuada aplicación de los fondos públicos percibidos.

Decimonoveno. Plan de control
Esta subvención está sometida a las actuaciones que se incluyan en el Plan de control de 2026 que aprobará la Dirección General de Deporte de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
Asimismo, en la aplicación del plan de control a los expedientes seleccionados en este, adicionalmente se realizará el control material de la efectiva realización de las actividades objeto

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

de subvención, mediante comprobaciones *in situ* si se considera procedente, o bien mediante otros procedimientos, como vídeos, fotografías u otras pruebas en formato electrónico, así como la comprobación de listas de participantes y el seguimiento de la publicidad en su web o en los medios de comunicación, a fin de garantizar la adecuada realización de la actividad subvencionada.
Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la actividad subvencionada a la finalidad de la subvención, en caso de incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, se incoará el procedimiento de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Vigésimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea
La ayuda concedida por la presente resolución no necesita notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 107.1. del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, puesto que no supone ninguna ventaja económica, dado que la entidad a la que va dirigida la subvención no desarrolla actividad económica en la organización de este evento en las que se ofrezcan al mercado bienes o servicios, por lo tanto, no existe posibilidad de falseamiento de la competencia. La entidad beneficiaria presentará una liquidación específica de la actividad subvencionada que permita comprobar que esta ayuda no supone ningún beneficio económico.

Vigesimoprimero. Protección de datos personales
La gestión de las subvenciones objeto de la presente resolución requiere el tratamiento de datos de la persona representante de la entidad beneficiaria de la subvención, de los miembros de la comisión y de terceras personas.
Por tanto, se aplican las medidas y garantías reguladas en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
a) Responsable del tratamiento: Subsecretaría de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, Plaza Manises, s/n, 46003, València.
b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos (nombre y apellidos, teléfono, documento de identidad, dirección electrónica), detalles de ocupación, datos económico-financieros, datos de transacciones (detalle de los bienes y servicios suministrados que figuran en facturas o documentos similares emitidos por los proveedores) y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos, o bien a través de formularios o de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (de ahora en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas, o bien a través de documentación que entregan las personas solicitantes.
Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes deben informar a estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este artículo.
c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las

CSV:DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZYB3Z:ZK67XD8I:SDJDHPMQ

obligaciones legales (art. 6.1.*e* y 6.1.*c* del RGPD), los datos personales se tratarán para tramitar la concesión, justificación y pago de la subvención.
d) Destinatarios de los datos: por tratarse el beneficiario de persona jurídica, no está prevista la cesión de datos personales.
e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
f) Todos los datos solicitados, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la ayuda. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
h) Ejercicio de derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las siguientes vías:
– Mediante el trámite electrónico accesible en el siguiente enlace o en la URL
https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970&version=amp
i) Reclamación ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección https://www.aepd.es , si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat a través del correo electrónico dpd@gva.es o dirigiéndose a la Calle de la Democracia nº77, Torre 4, Planta 6ª, 46018 València.

Vigesimosegundo. Efectos
La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la GeneralitatValenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:
- El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.
- El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica. El director general de Deporte (p.d. Resolución de 11 de abril de 2026, DOGV núm. 10342 de 15.04.2026): Luis Cervera Torres.

Firmado por Luis Cervera Torres, el 10/11/2026 14:52:10
Cargo: Director General d'Esport